

ANALISIS DE LAS POSTURAS Y EXIGENCIAS A NIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION ANIMAL



Adrián Villamizar Salinas
Jeremías Alexis Molina Bohórquez
Ingrid Fernanda Arenas Cardona

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, EXTENSIÓN CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

ANALISIS DE LAS POSTURAS Y EXIGENCIAS A NIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION ANIMAL



Presentado por:

Adrián Villamizar Salinas
Jeremías Alexis Molina Bohórquez
Ingrid Fernanda Arenas Cardona

Presentado a:

Yudith Contreras Santander

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, EXTENSIÓN CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2018

CONTENIDO

Pág.

TITULO	
RESUMEN	4
1. PROBLEMA	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	6
2. MARCO REFERENCIAL	8
2.1 Estado del arte	8
2.2 Marco Conceptual	8
3 OBJETIVOS	10
3.1 Objetivo General	10
3.2 Objetivo Específicos	10
4 METODOLOGÍA	11
5 RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	29
6 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	30

ANALISIS DE LAS POSTURAS Y EXIGENCIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION ANIMAL

RESUMEN

En el presente artículo de investigación tiene como objeto principal hacer un análisis de la normatividad a nivel nacional e internacional con respecto a la protección animal. Hoy en día es evidente el maltrato y la crueldad es un grave problema que aqueja a toda la sociedad en diversas partes del mundo, si bien es una realidad que indica el abuso humano sobre los animales, lo que constituyen diferentes conceptos que distinguen el maltrato de la crueldad, en consecuencia de ello es que se ha pronunciado más en el ordenamiento jurídico para dar sanciones en atención a la gravedad que revisten. Con lo que esta problemática ha generado protestas y reclamos para que se dé una adecuada protección a los animales en lo que se ha constituido el móvil por excelencia que en diferentes partes del mundo ha dado lugar a cambios legislativos necesarios de acuerdo a los tiempos que estamos viviendo y además el importante respaldo, que ha dado significado para la tendencia de protección y bienestar, de que los animales son seres vivos sintientes a nivel físico y psíquicos que son capaces de ser conscientes de las experiencias que viven; por lo tanto ello ha logrado que ante la presión social, pruebas científicas y leyes, concientizar y sensibilizar las personas sobre la protección que merecen los animales, en atención a su naturaleza, en la medida que con ello se cree conciencia social en cuanto al bienestar y protección de los animales que sirven de base para el reclamo de nuevas y mejores leyes que le den solución a esta problemática.

Palabras clave:

Maltrato animal, protección, bienestar, ordenamiento jurídico, normatividad nacional e internacional.

ABSTRACT

ANALYSIS OF POSITIONS AND DEMANDS AT NATIONAL AND INTERNATIONAL LEVELS ON ANIMAL PROTECTION

The main purpose of this research article is to analyze the regulations at national and international level regarding animal protection. Nowadays it is evident the mistreatment and the cruelty is a serious problem that afflicts to the whole society in diverse parts of the world, although it is a reality that indicates the human abuse on the animals, what constitute different concepts that distinguish the mistreatment of the cruelty, as a result of it is that it has been pronounced more in the legal order to give sanctions in attention to the seriousness that they have. With what this problematic has generated protests and reclamations so that an adequate protection is given to the animals in what has been constituted the mobile par excellence that in different parts of the world has given place to necessary legislative changes according to the times that we are living and also the important support, which has given meaning to the trend of protection and welfare, that animals are sentient beings on a physical and psychic level that are able to be aware of the experiences they live; therefore it has achieved that before the social pressure, scientific tests and laws, to sensitize and to sensitize the people on the protection that deserve the animals, in attention to their nature, in the measure that with this social conscience is created as for the well-being and protection of the animals that serve as the basis for the claim of new and better laws that give solution to this problem.

Keywords:

Animal abuse, protection, welfare, legal order, national and international regulations.

1. [PROBLEMA](#)

1.1 [Planteamiento y Formulación del Problema](#)

En el presente artículo de investigación se hace un análisis sobre la normatividad para la protección de los animales y el bienestar además también el maltrato y la crueldad contra ello desde el punto de vista jurídico, ya que se evidencia que es un tema que la actualidad viene cobrando mayor importancia a nivel nacional e internacional desde hace algunos años y esto debido a la toma de conciencia que se ha generado de respecto, protección y trato humanitario hacia los animales, gracias a los abusivos contantes que ha sido informados y a los que estos animales son sometidos cada día, podemos encontrar que estos abusos se presenten debido a las necesidades del ser humano como lo son en la industria, el consumo humano, la moda, la caza, la ciencia, la educación, la diversión y por supuesto a causas del odio y la ira inmerecida y gratuita del hombre y que muchos de sus abusos ocurren dentro de un hogar donde no es observado por muchos pero también se ha dado en público en lo que hoy en día se ha convertido en algo cotidiano que viene procediendo por la indiferencia del ser humano, sin embargo ello ha sido de motivación para levantar voces en contra del maltrato animal y es así que desde el punto jurídico se ha determinado a los animales como seres vivientes que sienten y son conscientes al igual que el ser humano, en lo cual estos animales merecen nuestra consideración y cuidados en demostración de la compañía que brinda al hombre.

De esta manera es que este tema se ha convertido en uno de los temas más controvertidos y polémicos en todo el mundo y es entonces que los legisladores han asumido actitudes variadas formulando leyes en función al propósito que persiguen que la protección hacia a los animales y se disminuya a través de ello el maltrato y la crueldad hacia los animales.

1.2 [Justificación del Problema](#)

En el desarrollo del presente artículo en la primera parte se realiza una introducción sobre el tema del maltrato y crueldad contra los animales, las causas y los efectos en la sociedad todo ello desde diferentes perspectivas filosóficas, que se han dado en favor de la lucha contra el mejor trato hacia los animales por una protección legal merecida. Teniendo como base que actualmente los animales son considerados como propiedad de los humanos, siendo parte de su patrimonio lo que da lugar a intereses, a la primacía de unos sobre otros; aspectos que aportarán claridad y determinarán cuál es el tratamiento jurídico de los animales, así como los diferentes enfoques del maltrato y crueldad animal dentro de la sociedad.

Seguidamente en la segunda parte se analiza todo lo relacionado con el aspecto normativo, la regulación del bienestar y la protección de los animales en contra del maltrato y la crueldad, a través de la revisión de normas tanto a nivel nacional como extranjero, analizando más a fondo la normatividad vigente en materia de protección animal en Colombia, además también que se está haciendo en otras partes del mundo sobre la mitigación de esta problemática considerando la realidad social y legislativa de cada país; en función a lo cual, se aportarán luces, sobre el avance, la evolución, tendencias, modificaciones e innovaciones legislativas, que se están produciendo en distintos países; brindando opciones para proteger a los animales no humanos, del constante abuso del hombre.

En la última parte se hace un análisis desde el ordenamiento jurídico de nuestro país en cuanto al problema del maltrato animal, es entonces que ello se hace con el fin de mirar que tanto se ha avanzado en materia legal sobre la protección de los animales. Ello es lo que ha motivado a investigar esta problemática que constituye el maltrato y la crueldad hacia los animales, además el análisis de las normas de derecho tanto nacional como extranjero sobre el bienestar y protección animal con el fin de tener una visión más clara sobre esta problemática y como esta se viene abordando a nivel legislativo de maneras más eficaces y conscientes en diferentes partes del mundo en la mitigación de la problemática sobre el maltrato animal ya que esta no se da solo en Colombia sino en todo el mundo también.

2. [MARCO REFERENCIAL](#)

MALTRATO Y CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES

2.1 [Estado del Arte](#)

Para empezar con nuestro tema daremos a continuación algunos aspectos sobre el maltrato y la crueldad de los animales desde el punto de vista de algunos autores que han investigado sobre el tema para tener mayor claridad por qué se ha convertido en un tema tan importante que desde el marco jurídico se ha establecido leyes para la protección de los animales. Podemos decir que hay algunos autores que nos dice que el maltrato animal se da por la falta de conciencia del ser humano, que no son capaces de sentir dolor o malestar físico y psicológico. Es entonces que el maltrato animal se da porque no hay consideración de los mismos, pues sean susceptibles de apropiación o no, se incurre en actividades dañinas para su vida o su salud por que se deja de tener en cuenta que pueden sufrir.

Concepto de animal

En primera medida tenemos que se hace referencia a los seres que poseen movimiento, cumplen un ciclo vital el cual es nace, crecen, se reproducen y mueren y se alimenta de todo tipo de plantas. (Gordillo, 2006)

Al igual que nosotros los animales tienen el mismo ciclo vital, el hombre es definido como un animal racional, los seres humanos tienen la capacidad de tener instintos pero este puede reprimirlos o controlarlos a través de la razón

2.2 [Marco Conceptual](#)

Los animales tienen derechos

Hoy en día tal vez resulte extraño hablar sobre los derechos o interés de los animales pero es mucho más difícil asimilar el concepto que engloba esto, pues en muchas ocasiones el solo hecho de mencionar la frase derechos de los animales podemos encontrar que algunos no estén de acuerdo con ello y total objeción ante la sola idea pues tenemos la convicción de que esto suena como un absurdo y disparatado, esto se debe que no tenemos conocimiento de ello y en algunas ocasiones asociamos los derechos de los animales con los derechos humanos, de ello podemos concluir que no se pueden conceder derechos de los animales, porque ellos no pueden asumir deberes para con la sociedad por lo tanto solo son sujetos de derechos, pues solo los seres humanos son capaces de asumir deberes.

De esto podemos decir que no es que se pretenda dar derechos humanos a los animales, para que asuman deberes para con la sociedad pues resultaría algo injusto e irracional, pero a pesar de ser ilógico, muchas personas lo aplican diariamente, sin cumplir siquiera con el deber de cuidado hacia los animales a su cargo, deber de brindarles el alimento diario, buenas condiciones de salud e higiénico sanitarias siendo el mínimo indispensable con el que se tendría que cumplir.

Entonces hoy en día es necesario reconocer y respetar los derechos o interésese para los animales, sin olvidar que tal vez no se comparen con los derechos de los humanos, sino más bien en un aspecto más primario y básico en lo cual se busca es su protección y el cesa se sufrimiento, ante la creciente ola de abuso y maltrato y es entonces que debido a ello se han constituido movimientos en defensa de los animales promoviendo su bienestar y protección de sus derechos, que postulan primordialmente que al derecho de un animal a vivir libre de sufrimiento, debería otorgársele la misma consideración que al derecho de un humano a vivir sin sufrimiento, esto evidencia a lo que se ve diariamente de animales que son sometidos a un dolor, sufrimiento y angustia lo bastante considerables.

Todo esto son motivos suficientes para que actualmente existe un ordenamiento jurídico que vele por su protección y bienestar pero sin embargo podemos encontrar débil todos estos fundamentos jurídicos por lo que quizás es necesario que se adecue la protección legal necesaria para las personas que se dedican a la incansable labor de protección y cuidado puedan ampararse en el respaldo legal con el fin de realizar acciones legales que acompañe la laudable labor en la práctica ante casos de abusos, maltrato y crueldad , además de tener en cuenta que debería protegérselas ya que al igual que los humanos y en esencia son seres vivos sintientes que padecen dolor y sufrimiento y a diferencia de los humanos no puede expresarlo mediante palabras pero como los humanos tienen el mismo interés de no sentir dolor ni sufrimiento.

3. [OBJETIVOS](#)

3.1 [Objetivo General](#)

- Analizar las posturas y exigencias sobre la protección animal a nivel nacional e internacional

3.2 [Objetivos Específicos](#)

- Identificar conceptos básicos sobre la protección animal.
- Determinar los países que han aportado en cuanto normatividad sobre la protección de los animales.
- Realizar la comparación de la normatividad nacional en relación a los países identificados en este artículo.

4. METODOLOGIA

ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES A NIVEL INTERNACIONAL

Instrumentos internacionales

Declaración universal de los derechos de los animales: inicialmente este escrito se hizo en 1972 por el Belga Georges Heuse (miembro del secretariado de la UNESCO), bajo el título: Los derechos del Animal, doce principios que hay que respetar; con la ayuda de asociaciones de protección de los animales y personalidades eminentes de las ciencias, se modificó el texto, para darle mayor consistencia y un verdadero aporte científico; constando de 14 artículos y enunciando derechos fundamentales en favor de los animales; fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los animales.

Pero al tiempo este recibió críticas es entonces que se realizaron algunas modificaciones en las cuales se dejaron las siguientes:

Art. 9:

- a) La personalidad jurídica del animal y sus derechos deben ser reconocidos por la ley.
- b) La defensa y la protección del animal deben tener representantes dentro de las agencias gubernamentales.

Es entonces que desde ahí ha habido avances significativos en materia política y normativa en contra del maltrato animal en lo cual se hizo una propuesta para reconocer los derechos de los animales que se enfocara en el derecho a la igualdad ante una vida respetada donde se enfatiza en libre de sufrimiento, dolor y muerte que son causadas por el hombre, a vivir en un ambiente de libertad, a no ser víctima de maltrato o crueldad y a gozar de condiciones de vida apropiadas, conceptos recogidos principalmente en el Art. 1, Art. 2, Art. 3 literal a), Art. 4 literal a), Art. 5 literal a)

Artículo 1. Todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia dentro del entorno de los equilibrios biológicos. Esta igualdad no oculta la diversidad de las especies y de los individuos. Artículo 2. Toda vida animal tiene derecho al respeto. Artículo 3. Lit.a)

Ningún animal deber ser sometido a malos tratos ni actos crueles. Artículo 4. Lit. a) El animal salvaje tiene el derecho de vivir libre en su entorno natural y de reproducirse.

En lo que esto constituye en una de la corriente filosófica promotora de los derechos de los animales y del principio de igual, es necesaria la existencia de un código moral biológico que fomente el respeto de todas las especies vivientes, sin adoptar categorías jerarquizadas, que tome como fundamento el derecho a la vida libre de sufrimiento y maltrato.

Bolivia

En este país son promotores y defensores del bienestar y protección animal a nivel mundial y en lo cual modificaron su constitución dentro de la Estructura y Organización Territorial del Estado, en cuyo Título I, Capítulo Octavo, en cuanto a la distribución de competencias, el artículo 298-I, inciso 20, y, el artículo 299-II, establecen

Artículo 298-I.- Son competencias privativas del nivel central del Estado: 20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.”

“El Artículo 299-II.- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.”

Reformas normativas, que ponen de manifiesto, el compromiso de Bolivia con la protección medioambiental; sin embargo, eso no es todo, ya que unos artículos más adelante, específicamente en el artículo 302, se refuerza ese aspecto:

“Artículo 302.- Autoridades competentes encargadas de dichas atribuciones:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, entre otras atribuciones:

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.”

Por lo tanto en el contenido de la constitución de Bolivia en lo cual se reconoce y promueve la conservación y desarrollo de los recursos naturales de la flora y fauna silvestres

así como de los animales domésticos, esto se puede imitar es decir que en lo que refiere a la defensa, protección, promoción, conservación y desarrollo animales.

Además de ello también reconocen a los animales como sujetos de derechos que lo establecen en el siguiente artículo:

Artículo 3. Derechos de los Animales.

- Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

- a. A ser reconocidos como seres vivos.*
- b. A un ambiente saludable y protegido.*
- c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.*
- d. A ser auxiliados y atendidos.*

“Artículo 5. Obligaciones de las Personas

I. Las personas tienen las siguientes obligaciones:

- c. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.*

Artículo 6. Prohibiciones:

- a. El uso de animales en prácticas de instrucción militar, policial u otras, en las que se provoque la muerte o sufrimiento del animal.”*

“Artículo 350 ter. Biocidio:

I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.”

Con ello queda establecido que regulan el aspecto penal, quedando aún muchos aspectos por pulir en cuanto a esta área del derecho y su relación con el maltrato y crueldad, ya que al igual que el código peruano, se enfocan en sancionar la crueldad animal, dejando el maltrato de lado, ocasionando un vacío legal; coincidiendo también, en que ambas legislaciones sancionan la crueldad animal, como un delito contra la propiedad, lo cual, no guarda un enfoque coherente con el objeto de la norma, ni con el hecho de reconocer al animal como ser vivo sintiente, cayendo en una especie de poesía normativa.

Como parte final podemos decir que la normativa boliviana tiene una actitud promotora del bienestar animal y protectora de los animales al reconocer derechos, a la vez que se establecen deberes para los humanos

Argentina

Ahora con respecto argentina este país en la ley numero 14346259 la ley nacional de protección animal la cual se proclamó el 5 de noviembre de 1954 y lo cual todavía se encuentra vigente, además fue una de las pionera en su tipo para toda Latinoamérica, al abordar un tema que aún no era materia de controversia como en el presente. En esta norma, el maltrato y la crueldad hacia los animales, no es una falta, si no, un delito integrante del Código Penal Argentino, tipificado por esta ley, en su Art 1:

Artículo 1.- Será reprimido, con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales;

Es uno de los países que hasta hace poco, nos aventajaba en este asunto, pues, como resulta evidente, desde 1954, el maltrato y crueldad animal, es un delito sancionado por su Código Penal, que además tiene Acción Pública, es decir que puede ser denunciado ante la Policía o fiscalía, por cualquier persona nacional o extranjera, mayor de edad (18 años), que presencié el hecho, la cual tiene que identificarse.

Adicionalmente en los artículos 2 y 3 de su Ley N 14346, especifican cuáles son aquellos actos que configuran maltrato o crueldad, diferenciando uno de otro, ya que como se vio anteriormente, no constituyen lo mismo, pues el segundo reviste acciones más bestiales e inhumanas, mucho más cruentas que el primero, que seguramente serán merecedoras de un castigo mayor, es así que las señalan expresamente, como se muestra a continuación

Artículo 2. Serán considerados actos de maltrato:

- 1. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos;*
- 2. Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;*
- 3. Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas;*
- 4. Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado;*

5. *Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos;*
6. *Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.*

Artículo 3. Serán considerados actos de crueldad:

1. *Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;*
2. *Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.*
3. *Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;*
4. *Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia;*
5. *Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones;*
6. *Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato;*
7. *Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.*
8. *Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales*

Chile

En este país se sanciona el maltrato con los animales en el art 291 bis del código penal que fue incorporado mediante la Ley N° 18.859, de fecha 29 de noviembre del año 1989, que derogó la disposición contenida en el numerando 35 del Artículo 496 del mismo cuerpo legal, que establecía el maltrato excesivo con los animales sólo como falta, sancionándolo ahora como delito simple, señalando textualmente lo siguiente:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última.”

Desmenuzando el artículo para un análisis más detallado, observaremos lo siguiente:

a) *Tipo Objetivo: Se sanciona la conducta de cometer actos de maltrato o crueldad con animales*

e) *Penalidad: Se sanciona este delito con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo a esta última sanción. Es decir, que establece una pena de privación de libertad que puede ir desde 61 a 540 días, y una multa de 1 a 10 ingresos mínimos mensuales o sólo multa, en esta legislación*

En el artículo 291 también expresa lo siguiente

Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo

Brasil

Este país regula la protección animal en la constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, que a fin de efectuar el ejercicio del derecho a un ambiente sano, estableció una serie de tareas para el gobierno en lo que respecta a la protección de los animales no humanos, confiriéndoles naturaleza difusa y colectiva, por lo tanto, son un bien socio-ambiental de toda la humanidad, es así que en su artículo 225, 1, inc. VII prohíbe actos de crueldad contra los animales, estableciendo lo siguiente:

Artículo 225. Todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida, y tanto el Gobierno como la comunidad tendrán el deber de defenderlo y preservarlo para las generaciones presentes y futuras. VII. Proteger la fauna y la flora, prohibidas de acuerdo a la ley, las prácticas que ponen en peligro su función ecológica, causan la extinción de especies o sometan a los animales a la crueldad.

Mediante este artículo es que Brasil está claro que los animales son objeto de protección a nivel constitucional, como parte de la protección al medio ambiente, una responsabilidad no sólo del Estado, si no, también de los ciudadanos. Del mismo modo destaca la Ley N 9605 de 1998, que define los crímenes ambientales, además de algunas leyes para casos específicos, demostrando así, el interés creciente en la protección de los animales no humanos. Pero sin embargo en Brasil los animales todavía no son definidos como objeto de derecho por el Código Civil brasileiro, en sus artículos 936, 1397, 1445 y 1447, que los definen como propiedad por otra parte también en ello se contempla lo siguiente:

Art. 32.- Practicar actos de abuso, malos tratos, herir o mutilar animales silvestres, domésticos o domesticados, nativos o exóticos:

Pena: detención de tres meses a un año, y multa.

1. Incorre en las mismas penas quien realiza experiencia dolorosa o cruel en animal vivo, inclusive para fines didácticos o científicos, cuando existieran recursos alternativos.

2.- La pena es aumentada de un sexto a un tercio, si ocurre la muerte del animal.

Sin lugar a duda podemos decir que dentro de las leyes de Brasil se contempla algunos aspectos importantes en la defensa de los derechos de los animales.

México

En ello se establece que en algunos estados de México hay leyes que les brindan cierto nivel de protección a los animales, así como reglamentos y normas municipales que contienen disposiciones que sancionan los actos crueles, pero quizás en este país en los últimos años han avanzado y ampliado su nivel de conciencia en el trato hacia los animales, ya que su legislación vigente no se limita a sancionar las conductas crueles, porque la protección que les ha sido concedida, abarca también la obligación de distintas autoridades de promover el trato ético hacia los animales, por lo que existen propuestas en algunos congresos para establecer la obligación de impartir la materia de trato ético hacia los animales, por lo menos, en las escuelas de nivel básico.

Dentro de su Código Penal, el Distrito Federal, regula los delitos que configuran actos de maltrato o crueldad contra los animales no humanos, abarcándolos dentro de los siguientes artículos:

“Artículo 350 Bis. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en

peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Este artículo, destaca por sobre otros de diferentes legislaciones, cuyo fin es el mismo, pues desde el inicio de la práctica de actos de maltrato o crueldad con los que lesionen al animal, este distrito mexicano, ha decidido aplicar al responsable, una pena de prisión; lo que resulta innovador en materia de protección animal

Ahora en el estado de Puebla posee una de las normativas proteccionistas más innovadoras dentro del ámbito mexicano pues regula la acción y omisión, realizada con intención de lesionar al animal y la castiga con pena de cárcel a pesar de que la vida del animal no haya sido puesta en peligro, partiendo de esta base para ir aumentando de manera gradual las penas aplicadas según las circunstancias en que se dieron los hechos empeoren.

Artículo 470. Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.”

“Artículo 472. Las sanciones previstas en el artículo 470 se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;

II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; o

III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videografa para hacerlos públicos por cualquier medio.”

Es novedoso el hecho de considerar un agravante de los actos, que el agresor por propia iniciativa haga públicos los actos mediante imágenes, pues evidentemente ofende la moral pública y las buenas costumbres, lo cual a mi parecer es una buena decisión, pues al condenar

estos actos, se está buscando evitar que se tornen en un mal ejemplo a seguir por personas con tendencias similares a las del maltratador.

“Artículo 473. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.” “

Artículo 474. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.”

Países europeos

Suiza

Quizás suiza es una de los mejores referentes ya que a diferencia de otras legislaciones, extendió la protección legal a todas las criaturas vivientes, incluyendo a las plantas, con base en la declaración de la dignidad de las mismas, marcando un hito en la historia del derecho ecológico.

Al respecto, el Comité de Ética Federal en el campo de la Biotecnología No Humana (EKAH), hizo una publicación en 2008, titulada, la dignidad de los seres vivos, con respecto a las plantas; la cual, “no se trata de una declaración que incida en la obligación moral del ser humano, de respetar la naturaleza, sino que, desde hace más de treinta años, constituye una obligación de carácter constitucional, acogida y refrendada por la legislación federal y cantonal, para optimizar la aplicación y la inserción en la normativa, de las restricciones y condiciones de protección de los animales.

En lo cual se encuentra en el artículo 120 de la constitución de suiza

“Artículo. 120.- Ingeniería Genética en no humanos:

1. El hombre y su entorno están protegidos contra el abuso de la tecnología genética.

2 La Confederación elaborará la normativa sobre el uso de los materiales de reproducción y genética en los animales, las plantas y otros organismos. El Comité tiene en consideración la dignidad de la creación y la seguridad de los seres humanos, los animales y el medio ambiente, y protegerá la diversidad genética de las especies animales y vegetales.”

Ley Federal de Protección Animal, en la que se establecieron reglas de conducta que debían ser observadas en el trato con los animales, a fin de asegurar su protección y bienestar; norma que ha sido sustituida por la Nueva Ley Federal de Protección Animal, que en su artículo 43, Sección 2, derogó la antigua ley; de este modo, en el artículo 1 de la nueva ley, se determinó como propósito, la protección de la dignidad y el bienestar animal, definiendo en su artículo 3, el concepto de “dignidad,” guardando así, relación y fidelidad, al enfoque de sus leyes iniciales:

“Artículo 1. Finalidad.- Propósito de esta ley es proteger la dignidad y el bienestar del animal”.

“Artículo 3.- Términos a. Dignidad: valor intrínseco del animal, que debe adoptarse en relación con ella. La dignidad del animal se viola cuando una carga del animal no puede justificarse por intereses superiores. Una cepa se produce cuando el animal en particular, el dolor, el sufrimiento o daño es causado, se mueve o se baja de miedo cuando profundamente comprometida en su apariencia o sus habilidades o se instrumentaliza en exceso

“Art. 80.- Protección de los animales

1. La Confederación elaborará la normativa sobre la protección de los animales.

2. Se regula, en particular:

- a. La cría y cuidado de los animales.*
- b. Los experimentos con animales y la intervención en los animales vivos;*
- c. El uso de animales;*
- d. La importación de animales y productos de origen animal;*
- e. El comercio de animales y el transporte de los animales;*
- f. La matanza de animales.*

3. Los cantones son responsables de hacer cumplir la normativa, salvo que la ley no reserve esto para la Confederación

Ley de Protección Animal; que en mérito a su objetivo de proteger la dignidad y el bienestar del animal, en su artículo 26, dentro del Capítulo 5, regula los aspectos penales, que disponen los castigos contra el maltrato y la crueldad animal

“Artículo 26.- La crueldad con los animales

1.- Se impondrá prisión de hasta tres años o multa, a quien intencionalmente:

a. Maltrata a un animal, lo descuida, lo sobre esfuerza innecesariamente, o no tiene en cuenta su dignidad, de cualquier otra manera;

b. Matar a los animales dolorosamente o sin motivo;

c. Celebra peleas entre, o con los animales, sometiénolos a tortura o matándolos; d. Para la realización de investigaciones con animales, les impone dolor, sufrimiento, les causa daños causados, o infunde miedo, en la medida en que esto pueda ser evitado, para los objetivos de la investigación;

e. Abandona en casa, o, en el trabajo, a los animales, con la intención de deshacerse de ellos.

2.- Si el infractor actúa a través de la negligencia, la pena será de hasta 180 días-multa

Alemania

Alemania reformó su Código Civil (BGB), a través de la “Ley para la mejora de la situación jurídica del Animal en el Derecho Civil,” añadiendo el artículo 90a, destinado a los animales, dentro del libro I, cap. 2, artículo 90^a, que trataba sobre las cosas; enmendando de esta manera, el Código Civil alemán, en 1997

“Artículo 90 A.- Los animales no son cosas. Están protegidos por leyes especiales. Se les aplicaran las regulaciones vigentes para las cosas, siempre que no haya otra previsión.”

Dentro de la misma normativa, se ha se ha regulado lo referente a los derechos y deberes de los propietarios de animales, en el artículo siguiente:

“Artículo 903 Poderes del propietario.- El propietario de una cosa puede hacer uso de ella a su gusto, siempre que no vaya en contra de la ley o los derechos de terceros y puede excluir a los demás de toda intervención. El propietario de un animal ha de observar en el ejercicio de sus poderes, las previsiones especiales para la protección de los animales”.

Lo cual resulta toda una iniciativa por parte de Alemania en cuanto al bienestar animal.

Artículo 20a.- El Estado, asumiendo su responsabilidad respecto a las generaciones futuras, protege los recursos naturales y a los animales, por medio del poder legislativo, en

el cuadro del orden constitucional y de los poderes ejecutivo y judicial, en las condiciones que establezcan la ley y el derecho

Francia

El derecho Civil Francés sigue al modelo Romano, en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de los animales, los que son catalogados de bienes muebles, así lo dispone expresamente el artículo 528 del Código Civil que los sitúa como bienes muebles por su naturaleza

El 2 de julio del año siguiente; siendo su único artículo, incluido en el Código Penal Francés, cuyo valor legal, es la protección plena de moralidad pública, por proporcionar una protección legal parcial para animales domésticos, debido a que la ley estipulaba: Serán castigados con una multa de 5 o 15 francos y podrán ser de 1 o 5 días de prisión, para los que hayan ejercido públicamente y abusivamente maltrato hacia los animales domésticos.

Posteriormente, en el año 2006, mediante Ordenanza N° 2006-1224, del 05 de octubre 2006, Título I: Disposiciones relacionadas a la divagación y a los cuidados de animales, Capítulo III: Disposiciones penales. Artículo 6, se sustituyó el segundo párrafo del Artículo 521.1 del Código Penal Francés, insertando apartados adicionales, siendo su redacción la siguiente:

En caso de condena del propietario del animal o si el propietario es desconocido, el tribunal determinará el destino del animal, sea o no colocado en el proceso legal. El tribunal puede ordenar la confiscación del animal y disponer que sea entregado a una fundación o una asociación protectora de animales de utilidad pública o declarada, que puede disponer libremente. Las personas culpables de infracciones previstas en el presente artículo incurrirán también en las penas adicionales de prohibición de forma permanente o no, de tener un animal y de ejercer por una duración de cinco años o más, una actividad profesional o social, en la que las posibilidades ofrecidas por dicha actividad hayan sido deliberadamente usadas para preparar o cometer el delito. Esta prohibición no se aplica al ejercicio de un mandato electivo o de responsabilidad sindical.

Las corporaciones, declaradas penalmente responsables, de las condiciones previstas en el artículo 121-2 del Código Penal, incurrirán en las penas siguientes:

- *La multa en la forma prevista en el artículo 131-38 del Código Penal;*
- *Las sanciones previstas para 2, 4, 7, 8 y 9 del artículo 131-39 del Código Penal*

Ley sobre la modernización y simplificación de la legislación y los procedimientos en materia de justicia y asuntos de interior, en el Título I - Disposiciones relativas al Derecho Civil, se logró un gran avance, en materia de protección animal, al establecer mediante el Art. 515-14 y el Art. 528 CC, lo siguiente:

Artículo 515-14.- Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Con sujeción a las leyes que los protegen, los animales son sometidos al régimen de propiedad.

Artículo 528.- Son muebles por su naturaleza los bienes que pueden ser transportados de un lugar a otro.

Austria

El 01 de julio de 1988, este país introdujo a su Código Civil (ABGB), el artículo 285a, por el que se excluía a los animales de la consideración de cosas en propiedad, estableciendo textualmente lo siguiente:

“Artículo 285a.- Los animales no son cosas; están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones referidas a las cosas se aplican a los animales, en caso de no existir una previsión diferente.

Tiempo después, el 27 de mayo del 2004, se aprobó por unanimidad en la Asamblea Nacional, la Ley Federal de Protección de los Animales, cuyo objetivo está señalado en su artículo 1

“Artículo 1.- El objetivo de esta ley federal es la protección de la vida y el bienestar de los animales de la responsabilidad especial de seres humanos a los animales como criaturas compañeras.

“Artículo 11. 1.- La República de Austria se ha comprometido con los siguientes asuntos:

8. Bienestar de los animales

España

El principal déficit estructural en derecho animal en España, es la equivocada creencia de que no tiene porqué existir política pública (estatal) de bienestar animal, y debido a que en

1978, este tema no tenía relevancia social como para incluirlo como política pública, la Constitución Española no menciona nada al respecto, al igual que los Estatutos de Autonomía; sin embargo, el problema continúa, pues hoy en día, España no ha modificado su Constitución en materia de bienestar animal, aun perteneciendo a la Unión Europea, cuyos países integrantes ya han tomado conciencia de ello, reflejándolo en sus ordenamientos jurídicos; pese a lo cual, aparentemente España no pretende ejercer su competencia en la regulación de esta nueva política pública

Artículo 337.- 1. Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a:

- a) un animal doméstico o amansado,*
- b) un animal de los que habitualmente están domesticados,*
- c) un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano, o*
- d) cualquier animal que no viva en estado salvaje.*

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Se hubieran utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.

b) Hubiera mediado ensañamiento.

c) Se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.

d) Los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad.

3. Si se hubiera causado la muerte del animal se impondrá una pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

4. Los que, fuera de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

El siguiente artículo, regula el abandono de animal en peligro: Artículo 337 Bis.- El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Art. 632.2.- Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente sin incurrir en los supuestos previstos en el artículo 337 serán castigados con la pena de multa de 20 a 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad de 20 a 30 días.

ANALISIS DE LAS LEYES SOBRE LA PROTECCION ANIMAL EN COLOMBIA

Los animales son considerados como seres vivos y sintientes y no como cosas, los cuales deberán recibir buenos tratos y ser protegidos en gran manera, es por ello que la legislación colombiana ha decidido adoptar y desarrollar en torno a salvaguardar la protección del bienestar animal diversos decretos, leyes y jurisprudencias a través de las cuales ha creado precedentes judiciales con relación al tema de la protección animal, se tomaron las más relevantes y directamente relacionadas al tema de investigación.
Ley 84 de 1989.

Por otra parte Gustavo Adolfo García Arango (2007) en su artículo de investigación que lleva por nombre del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia, establece que: El marco legal de todo lo relacionado con el respeto a la fauna en Colombia está dado por la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo concerniente a su procedimiento y competencia”. Esta ley proporciona una enorme lucidez sobre la posición y la percepción jurídica del dolor en los animales. Sólo basta dar lectura al artículo primero de esta ley para entender que la finalidad entera de ella gira en torno al dolor”. Artículo 1. “A partir de la promulgación de la presente ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.” (García Arango.2007).

De lo anterior se observa que existe una población a la cual se considera como “sujetos” y estos son los animales, en la ley anterior los animales son contemplados como sujetos pasivos, ya que sobre ellos recae la acción del maltrato y el dolor el cual es producido por la misma especie humana dentro de su hábitat natural, es así como esta norma protege y regula

los comportamientos sobre aquellos seres que normalmente no se tienen en cuenta dentro de un ordenamiento jurídico, y es por lo anterior que en su artículo 2 se establece que: “Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto: a. Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales.

Ley 576 del 2000

“Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia” sí lo trae, en el parágrafo segundo del artículo 19 donde se lee (por cierto, se observa que es la única referencia al dolor que tiene esta ley): Defínase la eutanasia como "la muerte sin dolor" y podrá realizarse con la voluntad y previa autorización del usuario de los servicios o responsable del animal. Considérese la eutanasia en medicina veterinaria como un recurso terapéutico y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria. El método aplicado deberá ser farmacológicamente aceptado, humanitario e indoloro. (Ley 576 del 2.000)

De lo anterior se desprende que el legislador a través de la promulgación de esta ley ha tomado en cuenta los sentimientos de piedad y solidaridad de los animales, permitiendo acabar con el sufrimiento injustificado que se les ocasiona por culpa del mal actuar del hombre en el desarrollo de algunas de sus actividades.

Ley 599 del año2000 - Por medio de la cual se crea el Código Penal Colombiano:

En este código se decide adoptar un espacio para la protección y cuidado de la especie animal, a través de la Ley 1774 del 2006, se decide tipificar el maltrato animal como delito, siendo así que en el Artículo 339 A se decide establecer:

“El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(Congreso de la república. 2016).

Por otra parte, así mismo dentro del mismo artículo en su literal B (Artículo 339 B) se establece que dicha conducta de maltrato contra la especie animal aumentara de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se cometiere bajo los siguientes parámetros: a) Con se vicia; b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público; c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos; d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales; e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. (Congreso de la república. 2016).

A su vez, el Código Penal también en su TITULO XI-A establece multas y sanciones que se impondrán a todas aquellas personas que provoquen actos de maltrato en contra de la especie animal de la siguiente manera:

“Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Congreso de la república. 2016).

Ley 746 del año 2002.

La cual tiene por objeto “regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino” (Congreso de la república 2.002).

Con la expedición de esta ley el Estado pretende regular la tenencia de especies de perros considerados como peligrosos, puesto que es de vital importancia tener este tipo de distinción para poder contrarrestar cualquier acción de agresión por parte de estos animales hacia cualquier individuo, así mismo brindar un trato especial a dichas especies ya que no pueden ser considerados igual que el resto de animales por su condición de agresividad y/o peligrosidad.

Ley 1638 del año 2013.

Por medio de la cual “se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes, con la presente ley se pretende buscar la no utilización de animales silvestres y exóticas en espectáculos dirigidos por circos, con la finalidad de poder preservar a dichas especies”. (Congreso de la república 2013).

Ley 1774 de 2016.

El objeto de la presente ley consiste en: “Poder otorgar protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial” (Congreso de la república 2.016).

De lo anterior se desprende que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se creó un espacio de reconocimiento a los animales considerándolos como seres sintientes y no como cosas, impartiendo así mismo penas a las conductas que trasgredan el bienestar de la especie animal.

5. RESULTADO DE LA INVESTIGACION

Como conclusiones del presente artículo de investigación, se tienen las siguientes:

Dada la evolución histórica y la incursión en la sociedad del fenómeno del maltrato animal, se estableció que aquel sujeto el cual proporciona y desarrolla las denominadas prácticas de maltrato en contra de los animales se le denomina como maltratador el cual mantiene unos rasgos característicos, los cuales se basan específicamente en factores determinantes como la influencia social, los valores tradicionales , los sesgos cognitivos conocidos como pensamientos distorsionados y la incapacidad para la resolución de problemas entendiéndose así mismo que el perfil más común o que más se presenta a la hora de identificar a un maltratador es el prototipo fisionómico, es decir que en la gran mayoría de las veces la sociedad relaciona al maltratador con una persona de grandes características físicas, de contextura gruesa, corpulento, de alta estatura, lo cual le permite tomar ventaja y preponderancia sobre su víctima sin que esta pueda ejercer ningún tipo de reclamo sobre aquel teniendo como valores de crianza algunos estereotipos de carácter machista y sublevado

En cuanto a si los animales son titulares o no de derechos, se concluye que, si bien, como se señaló, tanto el uso de un lenguaje como la racionalidad no influyen en la consideración moral que se deba dar a un ser vivo que vive y siente, sí importan al hablar de derechos, pues, al estar los animales en una categoría intermedia entre las cosas y el hombre, merecen un trato distinto al que jurídicamente se da a los objetos inanimados, siendo este trato también distinto al que se otorga a los seres humanos. Por lo anterior, podemos decir, que los animales merecen respeto; si bien, no como sujetos de derecho en la misma medida que el ser humano, pero al menos como titulares de derechos mínimos regidos por el orden moral, generando obligaciones de la misma naturaleza, que implican un deber que se impone moralmente al resto de la humanidad.

A pesar de lo anteriormente señalado, el derecho sólo se ocupa de ellos en cuanto objetos, carácter otorgado por el legislador civil, siendo este concepto el que rige en el resto del ordenamiento jurídico, incluso en aquellos países más sensibles al tema animal, como es el caso de Alemania, España y Austria, en donde se ha dejado constancia que al legislar en favor de los animales, no se ha pretendido otorgar a estos derechos similares a los que tienen los seres humanos, sólo protegerlos y mejorar su condición, siguiendo todos estos ordenamientos la tradición romana, salvo el Código Civil austriaco, que se aparta de esta concepción, estableciendo expresamente que los animales no son cosas, sin embargo, tampoco señala a que categoría pertenecen.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro A (2010). Consideración moral para los animales - Su derecho al respeto, protección y bienestar desde la ética

Alterini, A. (2009). ¿Derechos de los animales?, Revista Jurídica Nro. 13, Editorial Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. (UCES).

Castro M. (2007), Ética Animal, Revista de Bioética y Derecho, Vol. 11

Cervelló V (2008), El maltrato de animales en el Código Penal Español, Revista General de Derecho Penal, Vol. 10.

Codina, G (2012). El Ser Humano y el Maltrato Animal

Corbin. J. (S.f). Los 9 tipos de maltrato y sus características- ¿Que clases de violencia y vejaciones se producen en nuestras sociedades? blog Psicología y mente. Recuperado de: <https://psicologiymente.com/forense/tipos-de-maltrato>

Fioriti, L (2011). La situación actual del animal doméstico en el ordenamiento jurídico occidental. La incorporación de la mascota como nueva categoría dentro del derecho privado argentino, http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/1150/Abstract_Fioriti.pdf?sequence=3

García Arango. G. (2007). Artículo del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia. Fundación universitaria Católica del Norte. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/147-704-1-PB.pdf>

Gonzales Goicochea. G. (2015). Artículo El maltrato animal. Universidad Alas Peruanas – UAP. Perú. Recuperado de: C II, R Campos, gcg Goycochea - academia.edu

Ibáñez Talegón, M.; González de Chavarri, E. (2003).- comportamiento y bienestar animal. en, Herranz Herranz, A.; López Colmenarejo, J. (Coord.). Bienestar Animal. Ed. MAPA, Agrícola Española S.A. y Ancoproc. Madrid.

Mosterin, J (2006), Los derechos de los animales, III Edición (Madrid, Editorial Círculo de Lectores), 111 págs

Singer, D (1999), Liberación animal, I Edición (Londres, Editorial Oxford), 334 págs.

Vélez L (2012). Los Derechos de los Animales